

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/181/2016

Guadalajara, Jalisco, a 2 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 048/2016

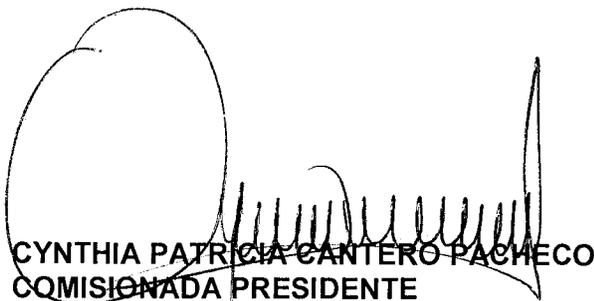
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E**

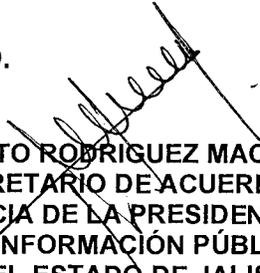
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 dos de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

048/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

21 de enero de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de marzo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

De la notificación realizada por la ponencia
instructora no se manifestó.

*En actos positivos entregó la información
faltante.*

Con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 99.1 fracción IV de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el presente
recurso de revisión, conforme a lo
señalado en el considerando VII de la
presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **048/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 10 diez del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó una solicitud de acceso a información, a través de la plataforma del Sistema, Infomex, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, registrada bajo el número de folio 00040416, por la que requirió la siguiente información:

"Clausuras de Establecimientos Comerciales, periodo:
Octubre a Diciembre de 2015
Señalando: Giro, Infracción, Fundamento Legal."

2.- Mediante el oficio de número **DTB/262/2016** rubricado por la **Lic. Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, asignándole número de expediente DTB/0106/2016, el cual emite respuesta **Afirmativa** en los siguientes términos:

"...

Resolutivos

III.- En respuesta a su solicitud la Dirección de Inspección y Vigilancia mediante oficio número DIV/NS/018/2016 remite 17 copias simples la información solicitada la información solicitada en relación a las clausulas, con los siguientes datos: número acta, domicilio, giro y concepto, mismas que se adjunta a la presente respuesta..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, a través del Sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00001616, el día 21 veintiuno del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que versan en lo siguiente:

"...en contra de resolución recaída a mi solicitud de información., por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión **048/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, así como también, atendiendo a la excusa del **Comisionado Francisco Javier González Vallejo** su imposibilidad de conocer el presente asunto, corresponde conocer el recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, así mismo se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente de recurso de revisión **048/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, mediante oficio de número PC/CPCP/065/2016 y al **recurrente** a través del sistema Infomex, Jalisco, ambos el día 28 veintiocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

7.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 04 cuatro del mes de febrero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, a través del sistema Infomex, Jalisco, el oficio de número **DTB/453/2016**, signado por **C. Aranzazú Méndez González**, en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas** del **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, anexando 18 dieciocho copias simples, informe que en su medular declara lo siguiente:

“...

3.- Es importante señalar que las tablas contenidas en las 17 fojas que se le remitieron al solicitante en su respuesta original respetan los principios de interés general y de transparencia que se establecen en la ley, toda vez que se le entregó no sólo la información que solicito, sino también datos adicionales como el acta, el turno, el tipo de clausura, la ubicación de la clausura y observaciones, esperando que le fuera útil al solicitante.

4.- Inconforme, el solicitante presentó recurso de revisión únicamente expresando su inconformidad sobre la “resolución recaída a mi solicitud” y no expresó las razones específicas de su inconformidad.

5.- Al respecto, esta Dirección revisó de nueva cuenta la respuesta otorgada e hizo uso del principio de la suplencia de la deficiencia para interpretar que la inconformidad del recurrente recae en la falta de fundamento legal señalando en cada una de las actas que conforman la tabla en mención.

6.- Tomando en cuenta lo aquí vertido, esta Dirección gestionó de nueva cuenta la solicitud de información con la Dirección de Inspección y Vigilancia, quienes afirman que los fundamentos legales se encuentran en el Reglamento para el funcionamiento de Giros Comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipios de Guadalajara.

7.- Adicionalmente, nos proporcionaron una tabla con los fundamentos específicos por cada rubro o situación por la cual se clausuran establecimientos comerciales, misma que adjunto al presente informe.

8.- Es importante recalcar que según el artículo 87.3 de la Ley de la materia, la información se entrega en el estado que se encuentra, es decir, no existe la obligación de este sujeto obligado de crear una tabla con las especificaciones que pudiera requerir el solicitante.

9.- Consecuencia de lo anterior y realizando actos positivos, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas emitió una nueva respuesta para el solicitante, remitiéndole la tabla con los fundamentos legales.

Dicha respuesta se le notificó al solicitante mediante su correo electrónico (...), el cual registró en INFOMEX en su solicitud original.

10.- Considerando que el objetivo principal de la solicitud de información es brindarle al solicitante el acceso a la información requerida, y el cual ya ha quedado cumplido por esta Dirección, esperamos que este H. Instituto considere satisfecha nuestra obligación...”

8.- En el mismo acuerdo de fecha 08 ocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, da cuenta que las partes **no se manifestaron al respecto de optar por la vía de la conciliación**, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos rendidos por el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 11 once del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis

9.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, hizo constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, en acuerdo de fecha 08 ocho del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. La resolución que se impugna fue notificada el día 20 veinte del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 22 veintidós del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis y concluyo el día 05 cinco del mes de febrero del presente año, esto toda vez que el día primero del mes de febrero del presente año, se consideró día inhábil, es el caso que el recurso se presentó el día 21 veintiuno del mes de enero del presente año, por lo que fue presentado oportunamente el recurso de revisión.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad al artículo 99 de la Ley de la materia

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- *Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo **99.1 fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos**, por lo que realizó **nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente**, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Ahora bien en ese sentido el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, al momento de rendir su informe advierte que amplía su respuesta; *"Tomando en cuenta lo aquí vertido, esta Dirección gestionó de nueva cuenta la solicitud de información con la Dirección de Inspección y Vigilancia, quienes afirman que los fundamentos legales se encuentran en el Reglamento para el funcionamiento de Giros Comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipios de Guadalajara."*

Derivado de ello tal y como se advierte en el informe del sujeto obligado se observa el listado de información solicitada, así como el tipo de clausura (clausura parcial y clausura total), Por lo que en ese sentido se inserta las imágenes de pantalla donde se hace constar que Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, respondiéndolo exactamente con lo solicitado, tal y como se observa en lo siguiente:

Giro comercial

Tipo clausura (parcial o total)

Periodo comprendido:
01/10/15
al
31/12/15

Concepto (infracción)

Y en lo que respecta al fundamento legal se encuentran en el Reglamento para el funcionamiento de Giros Comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Guadalajara, siendo los siguientes:

REGlamento PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

No.	CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Pornografía	Arts. 38
2	Máquina prohibida de azar	Arts. 13 Fracción VIII y 33.1 Fracción IV y 33.5
3	Fuera de horario	Arts. 14.1 Fracción IV, 17, 22 y 70.1
4	Falta de permiso o licencia	Arts. 4 Fracción I
5	Provocar incendios o siniestros	Arts. 14.1 Fracción III
6	Invasión de vía Pública	Arts. 15.1 Fracción II
7	Falta de Refrendo	Arts. 6.2
8	No contar con medidas de seguridad	Arts. 14.3 Fracción V
9	Falta de licencia para venta de cerveza	Arts. 4 Fracción 1 y 71
10	Violación de sellos sin autorización municipal.	Arts. 14.1 Fracción IX
11	Ingreso y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad	Arts. 64.3 y 70.1 Fracción II y VIII
12	Falta a la Moral y buenas Costumbres	Arts. 38
13	Mujeres alternando con clientes	Arts. 70.1 Fracción V
14	Wegar insignias	Arts. 64.1 Fracción X
15	Falta de uniformes	Arts. 16.1 Fracción III
16	Cosume inmediato de bebidas alcohólicas en lonchería	Arts. 65.1
17	Riñn o hechos de sangre dentro del establecimiento	Arts. 72.1
18	Venta de pólvora	Arts. 15.1 Fracción V
19	Por almacenar o vender productos prohibidos	Arts. 15.1 Fracción VIII
20	Venta de droga	Arts. 15 bis. 1 y 2
21	Ruido	Arts. 15.1 Fracción III y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-S01MABNAT-1994

REGlamento DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

No.	CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Falta de permisos para anuncios	Arts. 9

REGlamento PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

No.	CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Falta a la Moral y Buenas Costumbres	Art. 26

Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara

No.	CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Emisiones sonoras	Arts. 74 Fracción I
2	Emisiones de gases contaminantes	Arts. 73
3	Registro de residuos	Arts. 40
4	Sistemas eficientes	Arts. 74 Fracción I
5	Registro de aguas residuales	Arts. 68 y 69

No obstante haber emitido respuesta oportuna, el sujeto obligado en actos positivos, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias notificando a la parte recurrente a través de correo electrónico 04 cuatro del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, tal y como se hace constar con la impresión de pantalla que se anexa al informe de la bandeja de salida del correo electrónico.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidencia del Pleno, ordeno dar vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en el que se advierte que modifica y amplia su respuesta, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 11 once del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

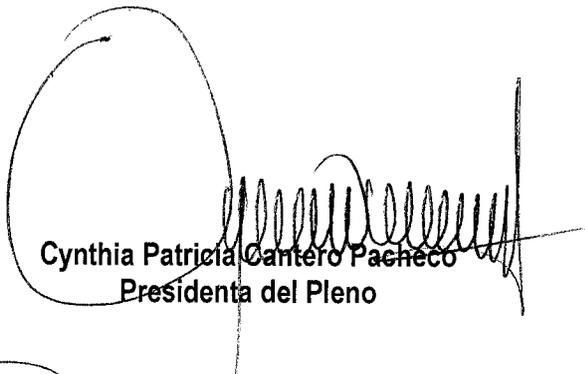
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

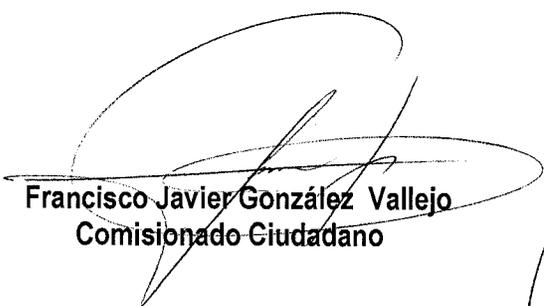
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

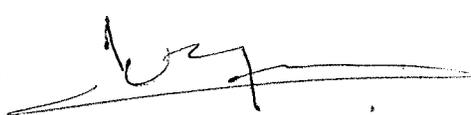
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo